



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, el expediente 502/15, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida (en la parte objeto de modificación) conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio.

La presente ordenanza, cuyo texto completo modificado (artículo 5.º) se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Oña, a 30 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Arturo Luis Pérez López

* * *

ANEXO

«Artículo 5. – Bonificación de obras declaradas de interés o utilidad municipal.

1. Se establece una bonificación del 20% de la cuota a pagar por aplicación del tipo de gravamen sobre la base imponible de aquellas obras o instalaciones que aprovechen energías térmicas o solares como consumo principal.

2. Bonificación del 90% de la cuota para la ejecución de obras destinadas a mejoras para facilitar la accesibilidad de discapacitados, con eliminación de barreras arquitectónicas.

3. Bonificación del 50% para viviendas de protección oficial.

4. Bonificación del 75% de la cuota resultante tras aplicar el tipo vigente sobre la base sujeta a liquidación en el impuesto. Se aplicará esta bonificación respecto a las obras y actuaciones, realizadas o proyectadas, sobre un edificio que se encuentre declarado BIC de forma individual. Dichas obras y actuaciones deberá referirse al edificio histórico contenido en la declaración, quedando excluidos otros edificios anexos o próximos que no cuenten con el mismo nivel de protección.

La solicitud de bonificación deberá efectuarse por el sujeto pasivo justificando las causas que motiven dicha bonificación.



El Pleno del Ayuntamiento, mediante resolución motivada, acordará la procedencia o no de la bonificación.

Dichas bonificaciones no serán acumulables, optándose, en caso de simultaneidad, por la de porcentaje mayor».